



Sustanciación	466
Radicado	05 266 31 03 003 2018-00210-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Bancolombia S.A.
Demandado(s)	Bull Trailers L.T. S.A.S. y otro
Asunto	Modifica liquidación del crédito y otro

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 C.G.P., se modifican las liquidaciones del crédito aportadas por Bancolombia S.A. y, en su lugar, se aprueban las realizadas de oficio y que obran en el siguiente folio.

De otro lado, conforme a los artículos 1959 y 1960 C.C., se acepta la cesión del crédito que el Fondo Nacional de Garantías hace a Central de Inversiones S.A., según el inciso 3 del artículo 68 C.G.P. La cesionaria se tiene como litisconsorte de la cedente hasta tanto la deudora acepta la sustitución procesal.

Finalmente, se le reconoce personería para representar a Central de Inversiones S.A., al abogado Jorge Enrique Jiménez Fernández, con T.P. 212.430 C.S.J. - artículo 75 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

4

FIRMADO POR:

DIEGO ALEXIS NARANJO USUGA
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 003
ENVIGADO - ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

3931527ED863B7D8BB1F1D9419208821CAAC5539EAB28C5FDB52154728
ACC03C

DOCUMENTO GENERADO EN 07/10/2021 03:59:55 PM

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>